

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 18 de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio.

ORDEN RECTIFICADA

Por haberse padecido errores materiales de composición en la Orden de 5 de marzo de 1938, inserta en el "Boletín Oficial" del 9, por la que se regula el mercado y precios de los cueros y curtidos, a continuación se publica el texto de dicha disposición debidamente rectificado:

Ilmo. Sr.: Se hace sentir la necesidad de llevar al mercado de cueros y curtidos unas normas de precios que pongan término de una vez a las tendencias a la especulación que venían predominando en él. En repetidas ocasiones, y muy principalmente con fecha 9 de octubre de 1937, las Autoridades competentes fijaron precios para las primeras materias que intervienen en el proceso de la curtición a fin de poner término a los excesos que venían observándose en las transacciones de las mismas. Ello no obstante, ha podido observarse que, de una manera clandestina, se continuaba incurriendo en la venta de los artículos de que se trata con precio por cima de la tasa, tal vez porque al ser establecida ésta se había partido, por lo que a los cueros se refiere, del hecho de fijar un precio único sin establecer clasificaciones de los mismos, adaptando los precios a las calidades y valor real de la piel o del cuero. Por otra parte, en lo que a la curtición se refiere, tampoco se había establecido una clasificación, conveniente y amplia, que abarcase a todos los artículos derivados de esta industria, sino que se habían fijado precios para la suela, dejando los más de los artículos curti-

dos en una situación de inseguridad propicia a la especulación, pues al no establecer el precio de los mismos, los fabricantes habían de propender naturalmente a negociarlos, obteniendo un lucro excesivo. Por esta razón se ha llegado, después de un estudio detenido de la situación del mercado, a establecer ya una tasa con carácter general, con arreglo a la cual se verificarán en lo por venir todas las transacciones de estos artículos.

A propuesta, pues, del Comité Sindical del Curtido, el Ministerio de Industria y Comercio ha acordado que rijan los precios que a continuación se especifican:

1.º Precios de los cueros, sin administrar, procedentes de mataleros del país:

a) Cueros salados:

Hasta 8 kilogramos, 3 pesetas kilogramo peso fresco.

8 y medio a 18 idem, 2'50 idem id.

18 y medio a 30 idem, 1'80 idem id.

30 y medio a 40 idem, 1'60 idem id.

40 y medio kilogramos en adelante, 1'50 idem id.

b) Cueros en seco:

(Peso fresco, pesos en seco en proporción con los salados y precios que corresponden según clasificación de pesos adoptada).

Hasta 8 kilogramos, 36 y medio por 100 hasta 3 kilogramos inclusive, 8'35 pesetas kilogramo peso seco.

8 y medio a 18 idem, 38 y medio por 100 de 3 a 7 idem id., 6'50 idem id.

18 y medio a 30 idem, 40 por 100 de 7 a 12 idem idem, 4'50 idem id.

30 y medio a 40 idem, 40 y medio por 100 de 12 a 16 idem id., 3'95 idem id.

40 y medio idem en adelante, 41 y medio por 100 de 16 en adelante, 3'60 idem id.

c) Gastos de administración y salado: Con carácter transitorio regirán los de diez céntimos kilogramo peso fresco para los cueros salados, y quince céntimos kilogramo peso seco para los cueros en seco. No podrá exigirse, bajo ningún concepto, cantidad superior por lo que se refiere a los gastos de administración. Los gastos de recogida de los cueros no figuran incluidos en esta tasa. Se irán fijando sucesivamente por provincias y según las circunstancias.

d) Los almacenistas y poseedores de cueros tienen la obligación de entregar a los precios fijados los mismos a los usuarios, sin que bajo ningún pretexto puedan solicitar cantidad superior a la que por esta disposición se establece.

2.º Extractos y cortezas:

a) Para los extractos de quebracho se fija el precio de 2 pesetas por kilogramo; para el extracto de mimosa, 1'80 pesetas kilogramo, y para el extracto de castaño, 1'80 pesetas por kilogramo.

b) Las cortezas curtientes pagarán los siguientes precios:

Corteza de encina (tronco y rama), 0'16 pesetas kilogramo sobre vagón.

Idem de id. (raíz), 0'24 idem id.

Idem de id. (canutillo 1.ª), 0'23 idem id.

Idem de roble, 0'17 idem id.

Idem de pino, 0'087 idem id.

3.º Precios de curtidos:

a) Suela:

Suela curtición rápida, 6 pesetas kilogramo.

Idem id. mixta, 6'40 idem id.

Idem id. antigua por raíz de encina, 6'90 idem id.

Idem id. antigua, tipo gallego, 7'50 idem id.

Idem id. antigua, tipo Puerto de Béjar, 8 idem id.

En cuanto al espesor de la suela, no rebasará de los 6 milímetros cuando sea destinada a fines militares. Si sobrepasase dicho espesor máximo, su valor experimentará la consiguiente depreciación.

b) Otros curtidos:

•Crupón, 8 pesetas kilogramo.

Falda, 4 idem id.

Beceros, hasta 3 kilogramos de peso, 13 idem id.

Beceros de más de 3 kilogramos de peso:

Sin serrar, tipo corriente, 10'25 pesetas kilogramo. (Espesor máximo, 3 milímetros).

Sin serrar, tipo gallego, curtición antigua, 11'25 idem id.

Serrados, 11 idem id.

Vaquetas sin serrar, 9'75 idem id. (Espesor máximo, 3 milímetros).

Vaquetas serradas, 10'50 idem id.

Sillero negro, 7 idem id. (Espesor máximo, 4'5 milímetros para fines militares. Si se sobrepasase, habrá la consiguiente depreciación).

Sillero avellana, 8 idem id. (Espesor, idem id. id.)

Vaquetilla sillera avellana:

Sin serrar, 10 pesetas kilogramo. (Espesor máximo, 3'5 milímetros).

Serrada, 11 idem id. (Espesor máximo, 3 idem).

Becerro sillero avellana:

Sin serrar, 10'50 pesetas kilogramo.

Serrado, 11'50 idem id.

Tan-calf, 2'35 pesetas pie cuadrado.

Box-calf 1.ª, 4 idem id.

Box-calf 2.ª, 3'50 idem id.

Idem 3.ª, 3 idem id.

Cueros coyunda, 6'75 idem kilogramo.

4.º Para los contraventores de esta disposición se establece una escala de sanciones, que irá desde la simple multa gubernativa hasta la incautación total de la partida que se haya vendido con un precio excesivo, o a la inhabilitación del transgresor de la disposición para continuar comerciando, o a la incautación de la fábrica.

5.º Quedan anuladas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la letra y espíritu de ésta.

También quedan anulados todos aquellos contratos que estén en contradicción con las determinaciones de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ricardo Fernández Cuevas.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 506, de fecha 11 de marzo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.137.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

ABASTECIMIENTOS.—Circular.

Para general conocimiento y a los efectos consiguientes se hacen públicas desde este BOLETIN OFICIAL las siguientes instrucciones comunicadas a este Gobierno Civil por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes:

1.ª Quedan anuladas las restricciones que para circulación de artículos y productos venían rigiendo en esta provincia.

2.ª En lo sucesivo, la Junta Provincial de Abastos, velando por el buen abastecimiento de la provincia, podrá dirigirse a la Central proponiendo las restricciones, limitaciones e intervenciones, y pedir las incautaciones que considere necesarias.

3.ª Para el mejor acierto, la Junta Provincial de Abastos oirá cuantos informes crea necesarios, reclamando de la Administración, de entidades, Corporaciones oficiales y de los particulares que, por su conocimiento de los asuntos en estudio, estime conveniente consultar.

4.ª Para tener conocimiento en todo instante de la cantidad total de artículos y productos que hayan sido objeto de circulación fuera de la provincia se exigirá la guía correspondiente que con carácter general se establece, sujetándose a los modelos que a continuación se insertan.

Zaragoza, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis

MODELO núm. 1 (papel blanco).

Boletín de declaración para el transporte de mercancías.

Ayuntamiento de _____
Provincia de _____
Expedición número _____
Mercancía _____
Peso declarado, kilogramos _____
Peso comprobado, kilogramos _____
Procedencia _____
Provincia de _____
Destino _____
Provincia de _____
Remitente _____
Consignatario _____

_____ a _____ de _____ de 1938.

(Firma del remitente).

NOTAS.—El número de la expedición y el peso comprobado, a llenar por la estación del ferrocarril.
—Talón que el interesado entregará en la estación del ferrocarril al hacer la facturación.

INSTRUCCIONES

1.^a Los remitentes de estas mercancías llenarán este impreso, que les será facilitado gratuitamente en las estaciones de ferrocarril sin más requisito que su firma, entregándolo en dichas estaciones al mismo tiempo que la declaración que se exige para facturar.

2.^a La falta de cumplimiento a lo dispuesto en estas instrucciones será castigada por la Junta Central o la Provincial.

Boletín de declaración para el transporte de mercancías.

Ayuntamiento de

Provincia de

Expedición número

Mercancía

Peso declarado, kilogramos

Peso comprobado, kilogramos

Procedencia

Provincia de

Destino

Provincia de

Remitente

Consignatario

..... a de de 1938.

(Firma del consignatario).

NOTAS.— El número de la expedición y el peso comprobado, a llenar por la estación de ferrocarril.
— Este talón debe entregarse por el consignatario al retirar la mercancía en la estación del ferrocarril.

INSTRUCCIONES

1.ª Al retirar las mercancías, el consignatario entregará en la estación del ferrocarril el presente impreso y sin más requisito que su firma, y al mismo tiempo que el talón o la autorización que se exija, según la norma en vigor, para retirar las diferentes clases de mercancías.

2.ª La falta de cumplimiento a lo dispuesto en estas instrucciones será castigada por la Junta Central o la Provincial.

**JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS
PRO-COMBATIENTES**

*Ingresos efectuados en esta Junta Provincial por los
Ayuntamientos que se detallan por venta de
tickets durante el mes de febrero de 1938:*

	Pesetas.		Pesetas.
Acered	80	Magallón	450
Aguarón	300	Malón	34'60
Ainzón	200	Mallén	510
Alagón	3.875	Manchones	50
Alarba	50	Mara	99'30
Alberite de San Juan	19'70	María de Huerva	195
Alcalá de Ebro	200	Mesonés	50
Alconchel	100	Monreal de Ariza	19'70
Alfajarín	200	Monterde	142'70
Alhama de Aragón	940	Morata de Jalón	200
Almonacid de la Sierra	150	Moros	125
Alpartir	20	Muela (La)	145
Aniñón	195	Murero	10
Arándiga	125	Murillo de Gállego	250
Ardisa	300	Nigüella	50
Ariza	384	Novallas	50
Ateca	285	Nuévalos	99'30
Bárboles	75	Nuez de Ebro	400
Bardallur	100	Olvés	69'45
Belmonte de Calatayud	35	Orés	50
Bijuesca	59'50	Paracuellos de Jiloca	124'15
Boquiñeni	200	Pastriz	450
Borja	630'	Pedrola	970
Brea de Aragón	299	Pedrosas (Las)	285'05
Burgo (El)	190	Perdiguera	25
Buste (El)	29'50	Piedratajada	800
Cabolafuente	20	Pinseque	600
Calatayud	18.000	Pleitas	20
Calatorao	500	Pozuelo de Aragón	62
Carenas	115	Pradilla de Ebro	124'15
Cariñena	1.480	Puebla de Alfindén	360
Castejón de Valdejasa	100	Puendeluna	100
Castiliscar	100	Remolinos	100
Cetina	541'65	Retascón	10
Clarés de Ribota	65	Ricla	340
Codos	24'65	Romanos	59'50
Cosuenda	86'65	Riesca	49'55
Daroca	1.350	Sañillas de Jalón	29'65
Eaca de los Caballeros	1.535	San Mateo de Gállego	1.000
Embri de la Ribera	50	Santa Eulalia de Gállego	48
Encinacoba	150	Sestrica	90
Épila	1.000	Sierra de Luna	150
Farasdués	119'20	Sigüés	20
Figueroelas	425	Sisamón	34'60
Fombuena	49'55	Sos del Rey Católico	377'90
Frago (El)	100	Tabuena	130
Fuentes de Jiloca	218'70	Talamantes	40
Gallur	1.501	Tarazona	4.128'45
Godijos	74'40	Tauste	2.000
Gotor	9'75	Terrer	400
Ibdes	109'25	Tierga	75
Jarque	178'90	Tiernas	159
Jaulín	309	Torrelapaja	24'65
Layana	49'55	Torrellas	80
Leciñena	500	Torres de Berréllén	600
Lechón	25	Trasmoz	5
Litago	72'85	Uncastillo	145
Longares	50	Utebo	420
Longás	9'60	Vilueña (La)	29'65
Luceni	250	Villalengua	155
Luesia	99'30	Villanueva de Gállego	500
Lumpiaque	114'20	Villanueva de Jiloca	25
		Villanueva de Huerva	495
		Villarroya de la Sierra	417'50
		Zaragoza	177.390
		Zuera	1.300
		<i>Suman los pueblos</i>	236.173'75
		Tickets despachados en esta Junta	38.355
		TOTAL	274.528'75

Zaragoza, 12 de marzo de 1938. — El Secretario de la Junta Provincial, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Relación que comprende las cantidades ingresadas en esta Junta Provincial durante el mes de febrero que ha finado, por devolución de nóminas del mes de enero de 1938:

	Pesetas.
Aladrén	90
Alagón	90
Aranza de Moncayo	60
Atea	30
Bárboles	45
Belchite	5.340
Borja	60
Brea de Aragón	60
Bubierca	90
Buste (El)	90
Calatayud	150
Cariñena	360
Castejón de Valdejasa	30
Cerveruela	66'95
Codo	1.890
Ejea de los Caballeros	150
Encinacorba	30
Épila	331'50
Erla	60
Gallur	135
Longás	163'95
Luceni	90
Lumpiaque	21
Luna	45
Maluenda	75
Manchones	150
Mesones de Isuela	60
Mezalocha	75
Miedes	60
Monreal de Ariza	111
Morata de Jalón	45
Moros	24
Munébrega	60
Navardún	149'05
Novallas	60
Orera	120
Orés	60
Pastriz	60
Pedrola	60
Pintano	15
Plasencia de Jalón	75
Pozuelo de Aragón	60
Purujosa	74
Quinto	4.680
Rietascón	90
Rodén	90
Sádaba	60
Santa Eulalia de Gállego	25
Sos del Rey Católico	59'50
Tarazona	60
Tauste	60
Terrer	90
Trasobares	45
Utebo	30
Vistabella	90
Zaragoza	3.090
Total	19.340'95

Asciende la presente relación a la suma de diecinueve mil trescientas cuarenta pesetas noventa y cinco céntimos la cantidad a devolver por los pue-

blos, según relación que se acompañó a las cuentas de enero, la devuelta a la de diecinueve mil trescientas cuarenta pesetas con cinco céntimos, que juntamente con cuatro pesetas con cinco céntimos que han descontado algunos pueblos por gastos de giro nos da la cantidad a devolver.

Y para que conste y unír a las correspondientes cuentas del presente mes, expido la presente, que visa y sella el señor Gobernador, en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario de la Junta Provincial, Santiago Bueno. V.º B.º: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

SECCION CUARTA

Núm. 1.140.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

IMPUESTO DEL 1'20 POR 100 DE PAGOS AL ESTADO

Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que determina el Reglamento del Impuesto de Pagos de 10 de agosto de 1893, para la presentación de las certificaciones de los pagos realizados durante el cuarto trimestre de 1937 con cargo a sus respectivos presupuestos, sin que hasta la fecha lo hayan realizado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, a pesar de haberse recordado el presente servicio en los apartados 48, 49 y 50 de mi circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 18 de febrero próximo pasado, por la presente se les previene que de no dar cumplimiento al mencionado servicio en el improrrogable plazo de ocho días se les impondrán las multas de 25 a 50 pesetas, con las que, desde luego, quedan conminados y que ya se consignaban en el apartado 49 de mi dicha circular de 18 de febrero último.

Zaragoza, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Zazurca.

Relación que se cita.

Aguarón	Castejón de Alarba
Albeta	Castiliscar
Alcalá de Ebro	Cerveruela
Alconchel	Codos
Alfamén	Contamina
Almochuel	Cuarte
Almunia (La)	Cubel
Arándiga	Cuertas (Las)
Atea	Cunchillos
Bagüés	Chodes
Balconchán	Daroca
Bárboles	Erla
Bardallur	Escó
Berdejo	Fombuena
Berruenco	Fuencalderas
Biel	Gallocanta
Botorrita	Grisel
Bulbuenta	Grisén
Bureta	Illueca
Buste (El)	Inogés
Cabolafuente	Jarque
Cadrete	Jaulín
Calatorao	Leciñena
Calcena	Litago
Calmarza	Lorbés
Carenas	Lucena

Luceni	Piedratajada
Luesia	Pinseque
Luesma	Pintano
Lumpiaque	Purujoza
Luna	Remolinos
Magallón	Ricla
Maleján	Ruesca
Mallén	Ruéstá
Manchones	Salvatierra
Mara	Santa Cruz de Grió
Mesones	Torralba de Ribota
Mezalocha	Torreapaja
Monterde	Torrijo
Montón	Tosos
Morata de Jiloca	Urries
Mozota	Utebo
Muel	Valdehorna
Muela (La)	Val de San Martín
Murero	Velilla de Jiloca
Navardún	Villafeliche
Orcajó	Villafranca de Ebro
Orés	Villanueva de Jiloca
Oseja	Villanueva de Huerba
Paniza	Villar de los Navarros
Pastriz	Villarreal
Pedrola	Valmadrid
Perdiguera	Zuera

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Clavenna Arazo, vecino de La Cartuja Baja. (Expte. 4.231).

Francisco Carreras Gómez, vecino de id. (Expte. 4.232).

Antonio Pérez Lizano, vecino de id. (Expte. 4.233).

Isidro Lorén Nogués, vecino de id. (Expte. 4.234).

Apolonia Delgado Martínez, vecina de id. (Expte. 4.235).

Román Escuder Rebollo, vecino de id. (Expte. 4.236).

Dionisio Blanco Martín, vecino de id. (Expte. 4.237).

Julián Rebollo Gomollón, vecino de id. (Expte. 4.238).

Pedro Vallabriga, vecino de id. (Expte. 4.239).

Gabriel Verdún Gavin, vecino de id. (Expte. 4.240).

Isidoro Salvador Torres, vecino de id. (Expte. 4.241).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Serrate Josa, vecino de Fuentes de Ebro. (Expte. 4.242).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fulgencio Blanco López, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.243).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Victoriano Berna Villarroya, vecino de Ambel. (Expte. 4.244).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.160.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 41, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Joaquín García Lardiez, vecino de Borja, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpaado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 1.500 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculpaado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la pre-

sente en el "Boletín Oficial" de la provincia, haga efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.160.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 422, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Gonzalo Cómez Anciso, vecino de Fuendejalón, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpa-do como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 500 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculpa-do o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, haga efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.160.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 400, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Julián Gómez Anciso, vecino de Fuendejalón, hoy en igno-

rado paradero, que por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpa-do como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 500 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculpa-do o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, haga efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.160.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 426, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Basilia Aznar Romanos, vecina de Fuendejalón, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicha inculpada como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 250 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicha inculpada o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, haga efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. El Secretario judicial, Carmelo Molins.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

1.217. — Moscardón

Presupuesto municipal ordinario.

1.195. — Guadalaviar

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1151. — Almohaja

* * *

ROYUELA

Núm. 1.153.

Por hallarse incorporado a filas quien la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario-Recaudador de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

La provisión de esta plaza se hace con carácter interino, por medio de instancia, debidamente reintegrada, durante el plazo de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Royuela, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Agapito Soriano.